

COMUNICADO

**PROCESO DE SELECCIÓN DE EMPRESAS SUPERVISORAS – PERSONAS JURÍDICAS N° 008-2022
OSINERGHMIN-DSR**

Mediante el presente, se comunica el Consentimiento de la Designación del Proceso de Selección Empresas Supervisoras Personas Jurídicas, para que brinden el servicio de fiscalización de las actividades del sector eléctrico en las Oficinas Regionales de Ica, Arequipa, Moquegua, Tacna, Lambayeque, Piura, Tumbes, Amazonas, Loreto, San Martín, Cajamarca, Áncash, La Libertad, Ayacucho, Huancavelica, Huánuco, Junín, Pasco, Ucayali, Lima Norte y Lima Sur, así como las supervisiones especiales vinculadas al Subsector Electricidad encargadas por Osinerghmin, conforme al Acta de Designación y Publicación de Resultados, realizada en fecha 17 de junio de 2022.

Sin perjuicio de lo señalado, el Comité de Selección se encuentra facultado de actuar de acuerdo a lo estipulado en el numeral 18.3¹ del artículo 18° de la Directiva para la Selección y Contratación de Empresas Supervisoras, aprobada mediante Resolución de Consejo Directivo N° 198-2020-OS/CD y modificada por Resolución de Consejo Directivo N° 023-2022-OS/CD. Asimismo, a fin se prosiga con el proceso de contratación, se deberá proceder según lo indicado en el artículo 26° de la citada Directiva y modificatorias.

Magdalena del Mar, 23 de junio de 2022.

¹ “Artículo 18.- Designación

(...) 18.3 Si con posterioridad a la etapa de evaluación y calificación de propuestas y antes de la suscripción del contrato, el Comité de Selección toma conocimiento o tiene algún indicio que en las propuestas o en otra documentación presentada durante el proceso de selección, obra algún documento sobre cuya veracidad o exactitud existe duda razonable, solicita a la Gerencia de Administración y Finanzas que efectúe la inmediata fiscalización, la cual se realiza siguiendo el mismo procedimiento establecido para la fiscalización de los procedimientos de selección en materia de contratación pública. El inicio de la fiscalización posterior no suspende el plazo de entrega de documentos para la firma del contrato, ni la suscripción del mismo. Los errores materiales pueden ser subsanados, en tanto no incidan en la evaluación y calificación del postor.